



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



006-AI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICINA PARA ADOPCIONES: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés.

1. Antecedentes:

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por la solicitante [REDACTED], la referida solicitud fue examinada y admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la OPA mediante resolución emitida el ocho de junio de dos mil veintitrés y notificado en la misma fecha, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos.

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** El principio de máxima publicidad y sus efectos; **(II)** Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, **(III)** aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Con relación a la norma de rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública que determina en su artículo 4 letra "a" que el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

II. Por su parte, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y "demás entes obligados" de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Art. 7 de la LAIP determina que, al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley "**cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos**" y en particular, "**las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública**"; y que "el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados".

III. En este apartado se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por los solicitantes: Respecto a la serie de diecisiete requerimientos, se considera que la información objeto de esta solicitud, es información pública relacionada al proceso de adopción que realiza la OPA, por lo que a través de memorándum **DE/UAIP/004/2023**, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Gerencia

de Procedimientos de Adopción que emitiera respuesta a cada una de las preguntas objeto de esta solicitud. Ante ello, se recibió respuesta de la referida Gerencia de la OPA, por medio de memorándum clasificado bajo la referencia: **OPA/GPA/006/2023** de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, en el cual se remitió la información de la manera siguiente:

1. Requisitos de adopción: *Los requisitos generales para las personas solicitantes de adopción se indican en los siete literales del artículo 38 de la LEA:*

- a. Ser legalmente capaz;*
- b. Ser mayor de veinticinco años de edad;*
- c. Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental;*
- d. No haber sido privado o suspendido del ejercicio de la autoridad parental;*
- e. No encontrarse sometido a procesos administrativos o judiciales en contra de niñas, niños o adolescentes, así como también a procesos sobre violencia intrafamiliar y violencia de género o haber sido condenado por delitos contra los mismos;*
- f. No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual; y,*
- g. No tener antecedentes penales por delitos graves.*

Los requisitos para personas adoptantes extranjeras o no residentes en el país los indica el artículo 39 de la LEA.

- a. Que hayan constituido familia, se encuentren en convivencia u otra forma de modalidad familiar, de acuerdo a lo reconocido en la legislación nacional vigente;*
- b. Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la Ley de su país de origen o de residencia;*
- c. Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la niñez y adolescencia o de la familia de su país de residencia, velará por el interés de la persona adoptada; y,*
- d. Declaratoria de idoneidad.*

No obstante, lo anterior el proceso judicial para la adopción se encuentra regulado en los artículos 104 al 123, se anexa flujograma explicativo de ambos procedimientos con la fase judicial.

2. Normativa y base legal para la adopción en El Salvador:

- Ley Especial de Adopciones*
- Convenio de la HAYA de 1,993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*
- Convención sobre los Derechos del Niño.*
- Guía de buenas prácticas.*

- Guía 1; La puesta en práctica y funcionamiento del Convenio de la HAYA de 1993 sobre Adopción Internacional.
- Guía 2; Acreditación y organismos acreditados para la adopción.

3. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, artículo 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RELAIP-, artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se **RESUELVE**:

- a) **ENTRÉGUESE** la información a la solicitante [REDACTED], que detalló en su solicitud de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, que se encuentra en el Romano III de esta resolución;
- d) **NOTIFÍQUESE** esta resolución de información a la persona solicitante por medio del correo electrónico: [REDACTED].



Licda. Marta López de Ascencio
Oficial de Información de la Oficina para Adopciones

JMVS